



**RESOLUCION EXENTA N° 249 /2016**

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción Parque Costanera Río Vergara, Nacimiento”.

**CONCEPCION,** 08 JUL. 2016

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El D.S. N° 1312 de 25 de marzo 1954 del Consejo de Monumentos Nacionales, a través del cual se declara Monumento Histórico al Fuerte Nacimiento.
5. El Oficio Ord N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual uniforma criterios y exigencias sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
7. El Oficio SERVIU ORD. N° 4863 de fecha 18 de mayo de 2016 ingresado a esta Dirección Regional con fecha 18 de mayo de 2016, presentado por la Sra. María Luz Gajardo Salazar,

Directora Regional del SERVIU Biobío mediante el cual se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Construcción Parque Costanera Río Vergara, Nacimiento”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Sra. María Luz Gajardo Salazar representante del SERVIU Biobío, a realizar su proyecto de “Construcción Parque Costanera Río Vergara, Nacimiento”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 18 de mayo de 2016 la Sra. María Luz Gajardo Salazar, Directora SERVIU Región del Biobío, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Construcción Parque Costanera Río Vergara, Nacimiento”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
  - Desarrollar el área comprendida en torno al Monumento Nacional Fuerte Nacimiento, considerando la implementación del espacio público contenido entre el Fuerte Nacimiento y el río Vergara, de manera de configurar un atrio.
  - Implementar un espacio público, mejorando la pavimentación y la accesibilidad, mediante la construcción de un circuito de paseo con escalinatas, rampas y muros de contención, iluminación, basureros, bancas, alcorques y señaléticas, en el sector comprendido entre el Fuerte y el Río Vergara, y cuyo rol fundamental es configurar un atrio al Monumento Histórico, mediante la recuperación de una superficie de 14.966 m<sup>2</sup>, y donde no intervendrán ninguno de los polígonos y límites de protección del Monumento Histórico en ninguna de las fases del proyecto.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Construcción Parque Costanera Río Vergara, Nacimiento” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*Literal p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza,*

*parques marinos o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

6. Que, cabe tener presente lo establecido por el instructivo N° 130844/2013 citado en el visto n°5 de esta resolución, el cual define el concepto de “Objeto de Protección, que señala: “la declaración respectiva debe responder, directa o indirectamente a un objetivo de protección ambiental. Al respecto, cabe tener presente que el concepto legal de medio ambiente es de carácter amplio, inclusivo de elementos naturales y artificiales, de naturaleza física, química, biológica y socioculturales”.
7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Construcción Parque Costanera Río Vergara, Nacimiento”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretende implementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del RSEIA.
  - Las partes, obras o acciones del proyecto o actividad no se enmarcan en las tipologías descrita en la letra p) del artículo 3 del RSEIA: “*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”, dado que el proyecto consiste en desarrollar el área comprendida en torno al Monumento Nacional Fuerte Nacimiento, sin intervenir sus límites, y sólo considera la implementación del espacio público contenido entre el Fuerte Nacimiento y el río Vergara, de manera de configurar un atrio.
  - El proyecto implementará un espacio público, mejorando la pavimentación y la accesibilidad, mediante la construcción de un circuito de paseo con escalinatas, rampas y muros de contención, iluminación, basureros, bancas, alcorques y señaléticas, en el sector comprendido entre el Fuerte Nacimiento y el Río Vergara, mediante la recuperación de una superficie de 14.966 m<sup>2</sup>, y donde no se intervendrán ninguno de los polígonos y límites de protección del Monumento Histórico en ninguna de las fases del proyecto

8. En mérito de lo anterior,



### **RESUELVO:**

1. Declarar que, el Proyecto “Construcción Parque Costanera Río Vergara, Nacimiento”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. María Luz Gajardo Salazar, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el

presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.

3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**


  
**Angélica Riffo Soto**  
**Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

  
 JM/jmh

**Distribución:**

- Señora María Luz Gajardo Salazar, Directora del SERVIU Región del Biobío

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.